

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Por un mes. | 2 ptas. | Por un mes. | 2,50 pt |
| Por tres id. | 5,50 » | Por tres id. | 7,50 » |
| Por seis id. | 10,50 » | Por seis id. | 12,50 » |
| Por un año. | 20,50 » | Por un año. | 24 » |

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS. (1)

Circular.

Núm 81

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray, en esta provincia, bajo el tipo máximo de novecientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldías de Haro y Ezcaray el día 24 de Marzo próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que desean

tomar parte en la licitación. Logroño 18 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de novecientas noventa y cinco pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que

acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documentos que lo acrediten.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberán verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, toda la correspondencia, (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 5 horas y 11 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos y detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje, y de cinco á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

(1) Por un olvido involuntario dejó de insertarse esta circular á la cabeza de la orden de la Dirección general del ramo, cuya orden, así como el pliego de condiciones de esta subasta, se insertaron en el B. O. núm. 188, correspondiente al día 21 del actual, los cuales se vuelven de nuevo á reproducir.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á la nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrata, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso de la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 25 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de las copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y

una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

CENSO GENERAL DE POBLACION.

Circular.

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 de la instrucción del Censo, todas las Juntas municipales del Censo de población deben remitir para el 1.^o de Marzo próximo á la Junta provincial, sin falta alguna, y debidamente diligenciadas las cédulas de familia y colectivas originales, el cuaderno auxiliar, dos resúmenes municipales, el padrón, copia de la cuenta de los gastos censales, y la memoria de los trabajos, con un oficio de remisión en que se enumeren los documentos que se remiten. En mi circular de 16 del actual, publicada en el «Boletín oficial» núm. 184, se dictaron las disposiciones precisas para que, sin excusa ni pretesto alguno, cumpliesen todas las Juntas censales de la provincia lo que prescribe el citado artículo de la instrucción, y se apercibía con exigir inmediatamente la responsabilidad debida á todas las Juntas censales que para el 1.^o del próximo Marzo no remitiesen á la Junta provincial todos los documentos expresados.

Con el objeto de evitar las responsabilidades que nece-

sariamente habrían de exigirse á las Juntas censales que demorasen la remisión de los mencionados documentos, he resuelto recomendar á todas las Juntas del Censo de la provincia, la lectura de mi repetida circular de 16 del actual, inserta en el «Boletín oficial» número 184, para que cumplan con toda exactitud y puntualidad todo lo que en la misma se les previene.

Recomiendo igualmente á las Juntas censales tengan muy presente lo que en la misma circular se dispone respecto á la remisión de las relaciones de emigrados, tanto á otros pueblos de esta provincia, como á otras provincias y al extranjero.

Logroño 24 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Circulares.

Núm. 100

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y detención de Magdaleno Galán Sánchez, de 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba y boca regulares, color sano; es vecino de Mazarambroz, el cual ha desaparecido de dicha localidad y lo reclama el Gobernador civil de Toledo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 24 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 101

Habiéndose fugado de la cárcel de Gallur los presos de tránsito con destino á Pontevedra y Coruña Agustín Torrella, José Yute Barlaba, Antonio Rivate Escada, José Moya Vidal, Pedro Miró Clavé y Jaime Juliá Torres; encargo á la Guardia civil, Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuerpos de Seguridad y Vigilancia de la misma, se sirvan practicar las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 24 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Esta Dirección general publicó en la *Gaceta* de 2 Marzo de 1876 la circular de 19 de Febrero anterior, que, copiada á la letra, dice así:

«En cumplimiento de la R. O. de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 11 del actual, sobre reforma en el Centro general de vacunación, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Dirección general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúan, y casos de viruela que ocurran en esa provincia, según previene el párrafo cuarto de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atención de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad, espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó Establecimientos de vacunación que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos Establecimientos el deber que la referida soberana disposición les impone respecto á la relación directa en que deben estar con el Presidente de la Comisión vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de la linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden.

Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este Centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existe en las vacunaciones, mira este asunto como cuestión preferente, y espera que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que V. S. se sirva disponer que inexcusablemente se cumplan los preceptos de la misma, por lo que interesan al estudio de las causas que produce en los pueblos la enfermedad variolosa, ya revista ó no carácter epidémico, y para que esos mismos antecedentes puedan servir de norma

para que, tanto V. S. como el Gobierno, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, prevenir y combatir los males que causa en España la indicada enfermedad —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1888 —El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia de las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

| Partido judicial | Nombre de los pueblos | Procedencia del virus | Ha prendido | Esteril | Total | Total en cada pueblo |
|------------------|-----------------------|-----------------------|-------------|---------|-------|----------------------|
| | | | | | | |

Modelo de los partes que deberán remitir los Gobernadores de provincia en casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

| Partido judicial | Pueblos | Día de la invasión | Invalidos | Carácter del mal | Curados completamente | Curados con lesiones | Fallecidos | Observaciones (1) |
|------------------|---------|--------------------|-----------|------------------|-----------------------|----------------------|------------|-------------------|
| | | | | | | | | |

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Febrero
3.^a Semana.
Núm. 93.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Senmos. Señores Príncipes de Vergara con destino á Palacio episcopal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el ar-

tículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts

| | | |
|--|-------------|-----------|
| A D. Ramos Toledo, á buena cuenta de las obras de carpintería de taller. | 1000 | 00 |
| A Don Pedro Villarejo á cuenta de las obras de su ensamblaje. | 250 | 00 |
| Total. | 1250 | 00 |

Importa esta nota la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la alhóndiga de esta ciudad.

| | | |
|---|-----|----|
| A Don Ramos Toledo, por saldo de las obras de carpintería de taller ejecutadas en la Alhóndiga cuyo importe total asciende á 737 pesetas y 37 céntimos y teniendo recibidas | 737 | 37 |
|---|-----|----|

en las anteriores semanas 600 pesetas, con lo abonado en esta fecha queda pagada la cuenta per completo 137 57

Total. 137 57

Importa esta nota la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cincuenta y siete céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Importe de 24 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo, á 1 pesetas 75 céntimos. 42 00

Idem de 19 metros cúbicos de piedra de guijo acopiados en la plaza del coso á 1'75 pesetas. 33 25

Total. 75 25

Importa esta nota la cantidad de setenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de beneficencia con destino á escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

Ptas. Cts.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Al peón Pablo Izquierdo, por 5 y 1/4 jornales, á 2'75 pesetas. | 14 | 43 |
| Al id. Tomás Bárcenas, por 5 y 1/4 id., á 2'50 pesetas. | 13 | 12 |
| Al id. Vicente Peso, por 5 y 1/4 id., á 1'75 pesetas. | 9 | 18 |
| Al id. Blas Barrnete, por 5 y 1/4 id., á 1'75 pesetas. | 9 | 18 |
| Importe de varas de tela para lavar las paredes nuevas á 0'30 pesetas una. | 3 | 00 |
| Importe de 4 clavos de 11 pulgadas de longitud. | 0 | 50 |
| Total | 49 | 41 |

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación del arbolado de los caminos de esta ciudad.

| | | |
|---|---|----|
| Al peón Andrés Baciaicoa, por 1 y 1/2 jornales, á 1'75 pesetas. | 2 | 62 |
| Al id. Teodoro Díez, por 1 | | |

y 1/2 id. á 1'75 pesetas. 2 62
Al id. León Redondo, por 1 y 1/2 id., á 1'75 pesetas. 2 62
Al id. Pedro Martínez, por 1 y 1/2 id., á 1'75 pesetas. 2 62
Al id. Eugenio Rodríguez, por 1 y 1/2 id. á 1'75 pesetas. 2 62
Al id. Calixto Villareal, por 7 id., á 0'75 pesetas. 5 25

Total. 18 35

Importa esta nota la cantidad de dieciocho pesetas treinta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana de los metros cuadrados de adoquín nuevo para la reparación de las calles de esta ciudad.

Por 17 metros noventa y cinco centímetros cuadrados de adoquín nuevo tomado á Valentin Martín al precio de 5'30 pts. uno. 98 45

Total. 98 45

Importa esta nota la cantidad de noventa y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Logroño 22 de Febrero de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección judicial

Núm. 98.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que por D. Vicente Pascual y Sola, mayor de edad, licenciado en derecho civil y Canónico y vecino de esta ciudad, se ha solicitado se le declare con derecho á ser incluido como elector en las listas del censo electoral de este distrito y sección para Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en el caso 5.º del artículo 19 de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; y admitida que ha sido la demanda se ha acordado en providencia de esta fecha se publique la pretensión por edictos, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse por cualquier elector su oposición á la inclusión interesada.

Dado en Arnedo á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo García de Juan.—D. S. O.—Florentino Rubio.

Anuncios oficiales.

Núm. 99.

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

El Redal 17 Febrero de 1888. —El Alcalde, José Alba.— Por acuerdo de la Junta, Angel Achirica.

Núm. 97

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Angunciana 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pascual Aragón.

Núm. 91.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Tirgo 21 de Febrero de 1888. —El Alcalde, Ramón Briones.— El Secretario, Raimundo Quintanilla.

Núm. 94

La Junta pericial de esta villa

ha acordado celebrar sus sesiones respectivas para hacer los trasposos de dominio presentados durante el año, en los días desde el 18 del corriente mes al 3 de Marzo próximo. Durante este tiempo acabará de admitir cuantos se pidan para terminar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial urbana y ganadería para el año económico de 1888 á 89. Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos le interesa.

Lagunilla 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Plácido Pérez.—Por su mandado, Manuel Reboiro, Secretario.

Núm. 88

D. Francisco Martínez, Agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones esta capital,

Certifico: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se á dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado Y hago entender al recaudor la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Logroño á diecisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavia.

Y con el fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Logroño á diecisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Agente, Francisco Martínez.

Anuncios particulares.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias cla-

ses para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 22 de Febrero de 1888

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Temperatura máxima al sol. | 8'4 |
| Idem id. á la sombra. | 4'6 |
| Idem mínima al aire. | -0'8 |
| Idem id. al reflector. | -0'2 |
| ALTURA BAROMÉ-TRICA. | |
| { á las nueve de la mañana.. . . . | 717'6 |
| { á las tres de la tarde. | 718'0 |
| VIENTO. | |
| { á las nueve de la mañana.. . . . | O. brisa |
| { á las tres de la tarde. | NO. brisa |
| ESTADO DEL CIELO | Cubierto |
| { á las nueve de la mañana.. . . . | id. |
| { á las tres de la tarde. | |
| Agua evaporada. | |
| Ozono. | |
| Lluvia. | |